

AUTO No. **0385**
Valledupar, Cesar 26 ABR 2022,

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DEL PASO- CESAR, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 800096561-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Que mediante la Resolución No. 101 del 19 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- aprobó el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS del Municipio de El Paso- Cesar.

1.2. Que a través de oficio No. CGSACV- 12 del 10 de agosto de 2020 se solicita informe detallado de las actividades, obras y/o acciones tomadas y ejecutadas al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del municipio de EL PASO-CESAR y las metas definidas de dicho plan.

1.3. Que a través de Auto No. 202 del 06 de noviembre de 2020, se ordena diligencia de seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS- con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 101 del 19 de mayo de 2016, emanada de la Dirección general de la Corporación.

1.4. El seguimiento ambiental a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- fue llevado a cabo el día 12 de noviembre de 2020, y en informe técnico se registra que a la fecha el municipio de EL PASO CESAR no ha cumplido a cabalidad con las obligaciones impuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS-.

1.5. En fecha 27 de noviembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, a través del cual se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 12 de noviembre de 2020, se registraron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de el MUNICIPIO DE EL PASO- CESAR.

1.6. En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0180 de 21 de abril de 2021, en contra de el municipio del Paso- Cesar cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el día 09 de agosto de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 12 del expediente en cita.

Continuación Auto No 0385 de 26 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

1.8 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 19 de mayo de 2021. (visible a folios 26-29)

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

OBLIGACION IMPUESTA

Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y el aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Inclusión de la catedra del PGIRS en el PEI departamental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Diseño de estrategia de sensibilización y capacitación ambiental, para inducir una reducción considerable en la generación de residuos ordinarios, como métodos de cuidado con el medio ambiente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad con el tiempo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

OBLIGACION IMPUESTA

Continuación Auto No 0385 de 26 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, reglamentado parcialmente por Decreto Nacional 704 de 1986, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1988, reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010, establece en su:

“ARTÍCULO 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

ARTÍCULO 36.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

ARTÍCULO 37.- Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección de transporte y disposición final de las basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Decreto 1713 de 2002

Artículo 8°. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólido, PGIRS. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.

El Plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de Nivel Municipal y/o Distrital.

0385

CORPOCESAR-

26 ABR 2022

Continuación Auto No 0385 de 26 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del PGIRS es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Artículo 3º. Adicionase con el siguiente Parágrafo el artículo 9º del Decreto 1713 de 2002:

Parágrafo. En los estudios de prefactibilidad y factibilidad de alternativas para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades Distritales y Municipales deberán garantizar la participación e inclusión de los recicladores y del sector solidario en la formulación de dicho Plan.

Artículo 4º. Modificase el parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto 1713 de 2002 el cual quedará así:

Parágrafo 2º. Las actividades de poda de árboles y corte de césped ubicados en vías y áreas públicas y la transferencia, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos originados por estas actividades, serán pactadas libremente por la persona prestadora de este servicio público de aseo y el Municipio o Distrito, quien es considerado usuario de estas actividades.

Artículo 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio): "sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizados como "botaderos y otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transfórmalos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio), define el plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos

0385

de 26 ABR 2022

Continuación Auto No 0385 de 26 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable

0385

26 ABR 2022

Continuación Auto No 0385 de 26 ABR 2022 Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión

Continuación Auto No **0385** de **26^{ta} ABR 2022** Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia ordenado mediante Auto No. 202 del 20 de noviembre de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de la obligación identificada en el numeral 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 de la Resolución No. 101 del 19 de mayo de 2016, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra del municipio del Paso- Cesar con identificación tributaria No. 800096561-4.

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas el Informe de visita de control y seguimiento ambiental realizado por el Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos- Eduardo López Romero, de fecha 24 de noviembre de 2020.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria No. 800096561-4. por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no realizar la inclusión de la catedra del PGIRS en el PEI departamental. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 2 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no diseñar la estrategia de sensibilización y capacitación ambiental, para inducir una reducción considerable en la generación de residuos ordinarios, como métodos de cuidado con el medio ambiente. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No.3 adoptado en el Violatorio de lo dispuesto en

Continuación Auto No. **0385** de **26 ABR 2022** Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

el programa de aprovechamiento del proyecto No. 3 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar. PGIRS.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no implementar el aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 4 adoptado en el PGIRS. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 6 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO CUARTO: Presuntamente por no realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y su sostenibilidad con el tiempo. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 5 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO QUINTO: Presuntamente por la no elaboración de estudios de mercados regional aplicados a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 6 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO SEXTO: Presuntamente no hacer la caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento de residuos aprovechables, todas localizadas en el corregimiento de la Loma. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 7 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por la no construcción de diez (10) puntos de acopio municipales y un parque reciclaje regional. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 8 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por no implementar campaña "separar para aprovechar" elaborando política pública regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 9 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO NOVENO: Presuntamente por no disponer de los espacios, equipos y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del proyecto No. 10 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

CARGO DECIMO: Presuntamente por no implementar una ruta de recolección selectiva municipal y regional. Violatorio de lo dispuesto en el programa de aprovechamiento del

0385

CORPOCESAR-

de 26 ABR 2022

Continuación Auto No. 0385 de 26 ABR 2022 por medio del cual se formula pliego de cargos en contra del municipio de EL PASO-CESAR, con identificación tributaria no. 800096561-4, y se adoptan otras disposiciones.

proyecto No. 11 adoptado en la Resolución No.101 del 19 de mayo de 2016 por medio de la cual se adopta el PGIRS del municipio del Paso Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a el municipio de EL PASO-CESAR con identificación tributaria No. 800096561-4., o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar, y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

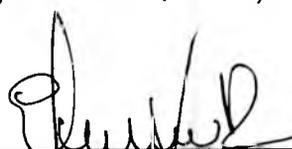
Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a del municipio de EL PASO- CESAR con identificación tributaria No. 800096561-4 quien puede ser notificado mediante dirección Calle 3 #3-52 El Paso- Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181